

**11001310304520200017200 VERBAL SIMULACION DE MARIA CLAUDIA GRANADOS Vs FRANKLIN PACHECO y OTROS CONTESTA DEMANDA CURADOR AD LITEM DE 4 DEMANDADOS**

Francisco Jose Moreno Rivera <franciscojmorenor.abogado@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:38

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadalilimape@gmail.com <abogadalilimape@gmail.com>

Señor

JUEZ 45 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref. 11001 3103 045 2020 00172 00 VERBAL - SIMULACION BIENES.

Demandante. MARIA CLAUDIA GRANADOS JIMENEZ

Demandados. FRANKLIN PACHECO BAYONA y OTROS

Asunto. CONTESTA LA DEMANDA CURADOR AD LITEM DE ORLANDO MONTEJO, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER RUEDA y SANTIAGO VELASQUEZ

Cordial saludo.

En mi calidad de Curador Ad Litem designado así por el Despacho, procedo a remitir contestación a la demanda en representación de los señores ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELASQUEZ SILVA, efecto para el cual anexo el respectivo escrito.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA

C.C. 79.411.177 Bogotá

T.P. 65.534 C. S. de la J.

Cra. 36 No. 25 D - 14 de Bogotá

[franciscojmorenor.abogado@gmail.com](mailto:franciscojmorenor.abogado@gmail.com)

Tel 3008535470

Señor  
**JUEZ 45 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref. **Verbal**. Demandante: MARIA CLAUDIA GRANADOS JIMENEZ. Demandado: FRANKLIN PACHECO BAYONA y OTROS. Rad. 110013103 045 2020 00172 00.  
**Asunto**: CONTESTACION A LA DEMANDA POR CURADOR AD LITEM DE ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS, SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA.

*Francisco José Moreno Rivera*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y T.P. 65.534 del C.S. de la J., obrando como CURADOR AD LITEM así designado y posesionado el día 14 de diciembre de 2022, procedo a contestar la demanda en nombre de los señores ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS, SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, conforme a los siguientes argumentos:

### **I. A LOS HECHOS**

**HECHO 1:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 2:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 3:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 4:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 5:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 6:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 7:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 8:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 9:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 10:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 11:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 12:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 13:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 14:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 15:** No me consta, que se pruebe. Debo demostrar el actor que el Sr. Saúl Ascanio Manzano, conocía la existencia del referido proceso seguido en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

**HECHO 16:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 17:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos. Resulta temeraria la imputación de presunto fraude procesal.

**HECHO 18:** Es falso. Corresponde al actor demostrar que el Sr. Saúl Ascanio Manzano conocía de la existencia del proceso seguido ante el Juez 14 de Familia de Bogotá y que allí se había decretado medida que cobijaba el automotor de matrícula TAQ-756.

**HECHO 19:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 20:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 21:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 22:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 23:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 24:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 25:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 26:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 27:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 28:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 29:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 30:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 31:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 32:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 33:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 34:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 35:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 36:** No me consta, que se pruebe. Debe demostrar el actor, que el Sr. Orlando Eliecer Montejó Rodríguez, se "presto presuntamente" como lo afirma en este hecho, para adelantar supuestos manejos de dinero contrarios a la ley, so pena de quedar incurso el actor en la denominada figura penal de Calumnia.

**HECHO 37:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 38:** No me consta, que se pruebe. Debe demostrar el demandante, que el Sr. Orlando Eliecer Montejó Rodríguez vulneró la Ley Colombiana con el acto de contratar un automotor, esto es que tal actuación está considerada como un ilícito en Colombia. Así mismo deberá demostrar que el referido Sr. Montejó, conocía de forma fehaciente que los dineros con los que se compró el automotor provenían de algún negocio o actuación ilícita.

**HECHO 39:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 40:** No me consta, que se pruebe. No se tiene conocimiento de que exista sanción penal alguna contra mis asistidos.

**HECHO 41:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 42:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 43:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 44:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 45:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 46:** No me consta, que se pruebe. Deberá demostrar el actor con elementos probatorios más allá de la simple sospecha, que el demandado principal adquirió de la forma aquí descrita el automotor de matrícula GUR 904 y con dineros provenientes de actos ilícitos.

**HECHO 47:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 48:** No me consta, que se pruebe. Deberá demostrar el actor con elementos probatorios mas halla de la simple sospecha, que el demandado principal adquirió de la forma aquí descrita el automotor de matricula JHU 798 y con dineros provenientes de actos ilícitos.

**HECHO 49:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 50:** No me consta, que se pruebe. Deberá demostrar el actor la existencia no solo de tales mensajes aquí descritos, si no que los mismos se remiten con pleno conocimiento del Sr. Saúl Ascanio y que tienen relación probatoria con los supuestos manejos de simulación de bienes y con las pretensiones de la presente demanda

**HECHO 51:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 52:** No me consta, que se pruebe. Mis asistidos no tienen conocimiento ni injerencia en tales eventos.

**HECHO 53:** Es parcialmente cierto. Si bien la normatividad en cita es existente, esta por demostrarse por el actor que los Srs. ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, han sido partícipes activos, consientes y efectivos en las acciones que acusa como simuladas y contrarias a los intereses de la demandante.

## **II. A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a las pretensiones enlistadas en la demanda principal, su subsanación, tanto principales como subsidiarias, y para tal efecto planteo como medio de defensa las excepciones que a continuación se exponen:

### **1.- AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO Y/O CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, DE ANIMO DE CAUSAR DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA DEMANDANTE.**

Es preciso anotar, que para establecerse una acción simulada, se ha de demostrar que los implicados en referida conducta, tenían pleno conocimiento de que con su conducta se buscaba causar lesión o daño patrimonial a otra persona, esto es, que de forma consiente, voluntaria y efectiva, sabían que la negociación que se adelantara sobre cualquier tipo de bienes, lo era con el fin de ocultar los mismos o extraerlos de cabeza de una persona determinada, para afectar a otra persona – acreedor por ejemplo – y por ende debían conocer y tener por entendido que eran entonces partícipes de un hecho ajeno a la ley y buena fe.

En el caso que nos ocupa, se tiene se realizan imputaciones a los señores ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, de haber prestado sus nombres, su buena fe, para efectos de coadyuvar acciones aparentemente desarrolladas por el Sr. Franklin Pacheco Bayona en harás de supuestamente afectar su patrimonio, tanto aquel que constituyera con la demandante en calidad de compañeros permanentes y posteriormente como matrimonio y con la intención de no reconocer determinados bienes a la actora y con ocasión del proceso de divorcio y separación de bienes.

Se aporta como medio probatorio, no documentales ni testimoniales que concreten o demuestren que la intención de los Srs. ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, fue participar en acción simulada tendiente a ocultar o desviar bienes en detrimento de la demandante; se pretende establecer con supuestos e indicios el que los antes citados demandados actuaron en concurso con el demandado principal para afectar los derechos de la demandante.

No se visualiza una intención positiva demostrable en cabeza de los Srs. ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA, para efectos de afectar a la demandante en sus derechos patrimoniales, surgidos en razón al matrimonio con el demandado principal.

Se aduce contra Orlando Eliecer Montejo Rodríguez ser cuñado del demandado Franklin Pacheco Bayona y ser quien contrato el vehículo de Placas WCQ261 en una empresa, y surge como interrogante, desde cuando es un acto delictivo contratar un automotor para trabajo alguno??, se entiende que se debe abstenerse de una contratación cuando se tiene conocimiento que el elemento a contratarse proviene de un acto delictivo o que con el se incurrió en conducta criminal eventos que en el presente asunto no se verifican respecto del citado automotor. Ahora bien corresponderá al demandante demostrar que la legislación Colombiana sanciona o tiene descrita la relación contractual como un acto criminal.

Se dice que Saúl Ascanio Manzano recibió un traspaso de un automotor de Placas TAQ756 un día antes de que el Juez 14 de Familia de Bogotá expidiera un oficio decretando el embargo y secuestro del citado automotor, y en ese sentido se deberá demostrar que el Señor Ascanio, conocía de la existencia de dicho proceso en el citado Juzgado, que era parte en el mismo y/o que fue advertido de forma alguna de que no podría adelantarse ninguna actuación que generara gravamen sobre el citado automotor, de forma tal que mientras ello no se demuestre se deberá mantener respecto de su conducta como una actuación de buena fe. Téngase presente que toda prueba que se aporte y/o practique, debe ser recaudada teniéndose en cuenta los principios del debido proceso y que pruebas aportadas a instancia de actos no autorizados por la autoridad han de carecer de valor probatorio.

En relación con los señores Javier Heli Rueda Bastidas y Santiago Velásquez Silva, se les acusa supuestamente actuar en calidad de amigos íntimos del Sr. Franklin Pacheco Bayona, para que este último comprase a nombre de aquellos los automotores GUR904 y JHU798, mas no se establece ni el valor de la supuesta negociación supuestamente "amparada" por los antes citados ni se demuestra que los mismos hubiesen recibido del demandado principal dinero alguno para finiquitar la supuesta compra, mucho menos se demuestra que los referidos Srs. Rueda y Velásquez hubieren tenido conocimiento de que entre la demandante y el demandado principal existiese conflicto alguno en la época de la supuesta negociación simulada.

Conforme a lo expuesto es claro que mis representados son llamados al presente proceso con "fundamento" en actuaciones supuestas o aparentes y por ende se excluye de cabeza de aquellos, cualquier posibilidad de conocimiento y/o consentimiento en la participación de una acción simulada para coadyuvar detrimento patrimonial en contra de la demandante.

## **2.- AUSENCIA DE FALSEDAD RESPECTO DE DOCUMENTAL SOPORTE DE NEGOCIACIONES SUPUESTAMENTE VICIADAS DE SIMULACION DE BIENES Y SU REGISTRO.**

Es preciso anotar que en las acciones simuladas o actos simulados, se tiene implícito la existencia de elementos documentales como contratos, traspasos, escrituras, etc, con las que de forma efectiva se extrae del patrimonio un bien para desviarlo, ocultarlo, desaparecerlo y que en tal sentido tales documentales se han de hallar matizadas de falsedades ante entes de control – Registro de Instrumentos Públicos, RUNT, etc -.

En el presente asunto no se tiene conocimiento de que los traspasos de automotores y compra de tales bienes, o contratos sobre los mismos, hubieren sido ante los respectivos entes de control o registro, denunciados como transacciones ilícitas o irregulares, al punto tal, que los entes encargados del registro de tales bienes se hubieren abstenido de adelantar registro alguno sobre los referidos bienes.

No se conoce si la ahora demandante acudió oportunamente antes tales entes de control o registro para invocar ante tales entidades actuaciones ilícitas, que ahora pretende endilgar en este asunto a los Srs. ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRIGUEZ, SAUL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELAZQUEZ SILVA.

Conforme a lo expuesto, solicito se tenga que no obra manifestación, acto administrativo o resolución proveniente de entes de control y registro, en virtud de la cual las “negociaciones” adelantadas sobre los automotores de Placas WCQ261, TAQ756, GUR904 y JHU798, hubieren sido objeto de tacha de falsedad, irregularidad o ilicitud por parte de tales organismos

### **3.- EXCEPCION GENERICA.**

Me permito solicitar a su señoría tenga presente toda aquella excepción que pueda surgir con ocasión del desarrollo de la etapa probatoria y demás que componen el proceso, que favorezca los intereses de mis representados.

### **III. PRUEBAS**

Solicito se oficie a los respectivos entes, como lo es el Registro Nacional de Automotores – RUNT, a efectos de que por tal entidad se certifique si dentro de los registros de compraventa o traspaso de los automotores Placas WCQ261, TAQ756, GUR904 y JHU798, se tiene tachas por falsedad, irregularidad, falsa tradición, o ilicitud, caso afirmativo se explique quien solicito se declarase tales eventos y el resultado de los mismos.

### **IV- NOTIFICACIONES.**

El apoderado suscrito, recibirá notificaciones en la Cra. 36 No. 25 D – 14 de Bogotá y abonado electrónico franciscojmorenor.abogado@gmail.com, línea 3008535470.

Cordialmente,



**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**  
C.C. 79.411.177 de Bogotá.  
T.P. 65.534 C.S. de la J.